



La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 43, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto expedir la siguiente:

GUÍA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

ÍNDICE

I. OBJETO	2
II. DEFINICIONES	2
III. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	3
III.1. Introducción	3
III. 2. Elaboración	4
III. 3. Contenido	4
IV. CAPACITACIÓN	5
IV. 1. Introducción	5
IV. 2. Modalidad	5
IV. 3. Capacitador	5
IV. 4. Capacitados	5
IV. 5. Frecuencia	6
IV. 6. Temario	6
IV. 7. Seguimiento	8
IV. 7. 1. Evaluación	9
IV. 7. 2. Constancias	9
IV. 7. 3. Medidas	9
V. DIFUSIÓN	9
VI. RESGUARDO	10



I. OBJETO

La presente Guía tiene por objeto señalar directrices, elementos y criterios que podrán considerar los Sujetos Supervisados para dar cumplimiento a la obligación de desarrollar un programa anual de capacitación y difusión en materia de PLD/FT, prevista en las Disposiciones.

Adicionalmente, la presente Guía atiende a la recomendación decimoctava del GAFI y su Nota Interpretativa, conforme a las cuales los Sujetos Supervisados, deben implementar programas de PLD/FT, dentro de los que debe incluirse un programa continuo de capacitación a sus empleados.

El contenido de la presente Guía es de carácter enunciativo y no exhaustivo, por lo que los Sujetos Supervisados podrán decidir adoptarla o tomar medidas distintas o adicionales a las desarrolladas en la misma, en función del Riesgo al que se enfrenten.

Asimismo, la presente Guía no resulta vinculante para los Sujetos Supervisados y, por lo tanto, su grado de adopción no será objeto de supervisión, observación o sanción por parte de esta Comisión.

Por último, es importante mencionar que la presente Guía no exige del cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones, ni suprime las sanciones que pudieran derivar del incumplimiento a las mismas.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Guía, se entenderá, además de las definiciones contenidas en las Disposiciones, en forma singular o plural, por:

- **Disposiciones**, a las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito”* publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus diversas modificaciones; las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores”* publicadas en el DOF el 9 de septiembre de 2010 y sus diversas modificaciones; las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio”* publicadas en el DOF el 25 de septiembre de 2009 y sus diversas modificaciones; las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión”* publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus diversas modificaciones; las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”* publicadas en el DOF el 20 de abril de 2009 y sus diversas modificaciones; las *“Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo”* publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus diversas modificaciones; las *“Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple”* publicadas en el DOF el 17 de marzo de 2011 y sus diversas modificaciones; las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”* publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus diversas modificaciones; las *“Disposiciones de*



carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito” publicadas en el DOF el 26 de octubre de 2012 y sus diversas modificaciones; las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento”* publicadas en el DOF el 10 de abril de 2012 y sus diversas modificaciones; las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones”* publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus diversas modificaciones; el *“Acuerdo 04/2015 por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”* publicado en el DOF el 2 de abril de 2015; las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento”* publicadas en el DOF el 10 de abril de 2012 y sus diversas modificaciones, y las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”* publicadas en el DOF el 10 de septiembre de 2018.

- **DOF**, al Diario Oficial de la Federación.
- **GAFI**, al Grupo de Acción Financiera Internacional, organismo intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **PLD/FT**, a la prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, previstos en los artículos 400 Bis y 139 Quáter del Código Penal Federal, respectivamente.
- **Sujetos Supervisados**, a los almacenes generales de depósito; asesores en inversiones; casas de bolsa; casas de cambio; centros cambiarios; financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero; instituciones de crédito; instituciones de tecnología financiera; sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos; sociedades operadoras de fondos de inversión; sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión; sociedades financieras populares; sociedades financieras comunitarias con niveles de operación del I al IV; organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación del I al IV; sociedades financieras de objeto múltiple; transmisores de dinero y uniones de crédito.

III. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

III.1. Introducción

De conformidad con las Disposiciones, los Sujetos Supervisados tienen la obligación de elaborar un programa de capacitación y difusión en materia de PLD/FT.

Dicho programa tiene por finalidad establecer las características, contenido y alcance de la capacitación y difusión, incluyendo los temas que se abordarán en la misma, así como establecer las fechas y número de horas en que se llevará a cabo.



Un adecuado programa de capacitación toma en consideración las necesidades del Sujeto Supervisado en cuanto a los controles que debe adoptar para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de PLD/FT, así como los documentos en la materia que emiten las diversas autoridades y organismos nacionales y extranjeros.

Asimismo, al elaborar el programa de capacitación, se debe tomar en cuenta el personal al que va dirigido, ya que las funciones o actividades que se realizan al interior del Sujeto Supervisado son muy diversas.

Finalmente, es importante que exista difusión al interior del Sujeto Supervisado, respecto de las actualizaciones y modificaciones, o emisión de normativa o mejores prácticas, en materia de PLD/FT. Generalmente, el programa incluye la forma en que se llevará a cabo la difusión en materia de PLD/FT al interior del propio Sujeto Supervisado.

III. 2. Elaboración

El Oficial de Cumplimiento o Representante deberá definir las características, contenido y alcance del programa de capacitación y difusión, considerando los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgo establecida en las Disposiciones y, tomando como puntos relevantes el contenido, el tiempo de duración y la frecuencia, así como la presencia de efectivos indicadores de evaluación. Además, deberá someterlo a la aprobación de su respectivo Comité, en caso de contar con este.

El programa de capacitación puede incluir la capacitación que reciban de las asociaciones a las que, en su caso, se encuentren afiliados, así como por instituciones educativas y profesionales en la materia, sean personas físicas o morales, así como por la capacitación que los propios Sujetos Supervisados desarrollen.

El Sujeto Supervisado podrá implementar mecanismos para verificar la efectividad de su programa de capacitación o establecer programas de capacitación focalizados, dependiendo de deficiencias detectadas por auditoría o cualquier otro control respecto de su régimen preventivo en materia de PLD/FT, tales como: deficiencias en la integración de expedientes de identificación e incremento de reportes de operaciones inusuales de determinados Clientes o Usuarios que operan en determinadas zonas, entre otras.

III. 3. Contenido

El programa podrá contener los siguientes elementos:

- CAPACITACIÓN
 - Nombre del curso o cursos.
 - Horas mínimas de duración.
 - Objetivo.
 - Temas a cubrir.
 - Personal al que va dirigido.
 - En su caso, especificar si está vinculado con algún programa de capacitación previo o posterior al que se va a impartir.
- DIFUSIÓN



- Medios o canales de difusión.

IV. CAPACITACIÓN

IV. 1. Introducción

La capacitación al interior de los Sujetos Supervisados es el proceso de transmisión y retroalimentación de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos necesarios para el desempeño de las actividades que realizan las personas a las que debe ir dirigida, así como para el incremento de sus conocimientos, destrezas y habilidades.

Asimismo, contar con personal debidamente capacitado permite al Sujeto Supervisado hacer eficientes los recursos de que dispone.

En ese sentido, es primordial que la capacitación esté enfocada al régimen preventivo de cada Sujeto Supervisado, así como a la identificación de los Riesgos particulares a que se encuentran expuestos y a las actividades específicas que le corresponden a cada una de las personas a las que debe ir dirigida.

Asimismo, es importante que las acciones de capacitación se enfoquen en los Riesgos inherentes de cada tipo de actividad según la naturaleza del producto o servicio, especialmente en las áreas más vulnerables, atendiendo al tamaño y complejidad del Sujeto Supervisado y el perfil de Riesgos determinado.

IV. 2. Modalidad

El Sujeto Supervisado podrá optar por impartir la capacitación y difusión de manera presencial, en línea o de forma mixta.

IV. 3. Capacitador

Tomando en cuenta la relevancia que tiene la capacitación en materia de PLD/FT al interior de cada Sujeto Supervisado, es recomendable que dicha capacitación sea impartida por una persona que cuente con los conocimientos y experiencia necesarios en dicha materia. Para estos efectos, es deseable que los capacitadores cuenten con certificaciones en materia de PLD/FT nacionales o internacionales.

Tratándose de capacitación en línea, en la que el material sea puesto a disposición de los capacitados a través de medios tecnológicos, es deseable que dicho material sea desarrollado por o bajo la supervisión de especialistas en la materia de PLD/FT, que cuenten con los conocimientos y experiencia necesarios. Para estos efectos, es deseable que dichos especialistas cuenten con certificaciones en materia de PLD/FT nacionales o internacionales.

IV. 4. Capacitados

De conformidad con las Disposiciones, la capacitación en materia de PLD/FT que se imparta al interior del Sujeto Supervisado deberá estar dirigida especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes, al administrador único o gerente, directivos, socios o socios administradores, miembros del Comité, Oficial de Cumplimiento, Oficial de Cumplimiento interino o Representante, apoderados, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos.



Los funcionarios y empleados de los Sujetos Supervisados que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

Asimismo, los Sujetos Supervisados que, en términos de las leyes financieras sean personas físicas, deberán cumplir con la capacitación en los términos señalados en las Disposiciones aplicables.

IV. 5. Frecuencia

La impartición de la capacitación deberá realizarse al menos una vez al año, no obstante, con el fin de que el procedimiento de aprendizaje sea continuo, se sugiere que los Sujetos Supervisados consideren que el contenido de su programa se distribuya durante todo el año.

Es importante que los Sujetos Supervisados también cuenten con cursos dirigidos al personal de nueva o reciente incorporación, que pudiera no ser considerado en la planeación original.

Los Sujetos Supervisados deberán considerar el cargo, funciones y responsabilidades de las personas a las que debe ir dirigido el programa, a fin de determinar las horas de capacitación que sean necesarias para fortalecer la ejecución de los mismos. Se recomienda que el Oficial de Cumplimiento, Oficial de Cumplimiento interino o Representante y, en su caso, los integrantes del Comité reciban más horas de capacitación, incluyendo capacitación en el ámbito internacional en materia de PLD/FT.

Para tales efectos, los Sujetos Supervisados podrán tomar en cuenta lo siguiente:

Cargo/Funciones	Consejo de Administración	Alta dirección	Personal de primer contacto con el Cliente o Usuario	Auditor interno	Oficial de Cumplimiento o Representante y/o Comité
Horas de capacitación anuales	20 horas	30 horas	20 horas	30 horas	40 horas

IV. 6. Temario

El Sujeto Supervisado deberá asegurarse de que el temario de la capacitación sea acorde con los servicios, productos u Operaciones que el mismo ofrezca, así como de que sea coherente con los resultados de la implementación de su metodología de evaluación de Riesgos y se adecue a las responsabilidades de quienes reciban dicha capacitación.

Atendiendo a lo establecido en las Disposiciones, el temario deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Las Disposiciones y sus modificaciones.
- Lineamientos, mejores prácticas, criterios, directrices, resoluciones, guías y demás disposiciones que para el adecuado cumplimiento de las Disposiciones emitan la Secretaría o la Comisión.
- Información sobre técnicas, métodos, conductas y tendencias nacionales e internacionales para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen



actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

- El contenido del Manual de Cumplimiento, así como las políticas, criterios, medidas, procedimientos internos y demás información que estén contenidos en documentos distintos, pero que el Sujeto Supervisado hubiere desarrollado para dar cumplimiento a los previsto en las Disposiciones.
- Las actividades, Operaciones, productos y servicios que ofrezca el Sujeto Supervisado.
- Los Riesgos a los que está expuesto el Sujeto Supervisado.

Adicionalmente, podrán incluirse los siguientes temas:

- Tipos penales de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- Organismos Internacionales.
 - Conocimientos básicos sobre los organismos internacionales e intergubernamentales en materia de PLD/FT, así como los documentos emitidos por los mismos.
 - Las Recomendaciones, guías y otros documentos emitidos por el GAFI.
- Autoridades nacionales involucradas en la PLD/FT.
- Marco regulatorio en materia financiera aplicable al Sujeto Supervisado.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Tipologías emitidas por la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Evaluación Nacional de Riesgos.
- Metodología de evaluación de Riesgos del Sujeto Supervisado.

Adicionalmente, tratándose del personal que recaba información y documentación o interactúa de forma directa con Clientes o Usuarios en la celebración de Operaciones, en términos de las Disposiciones que les resulten aplicables, se recomienda contemplar los siguientes:

- La comprensión del concepto de Propietario Real conforme a las Disposiciones y las Recomendaciones del GAFI, así como la importancia de la identificación del mismo.
- Los beneficios que conlleva realizar la identificación del Propietario Real para el Sujeto Supervisado.
- La importancia de la transparencia de la información que proporcionen los Clientes o Usuarios, según el caso, a los Sujetos Supervisados en la identificación del Propietario Real, lo cual impacta en la reducción del Riesgo para que el Sujeto Supervisado sea utilizado como medio comisivo de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como en la integridad del sistema financiero mexicano.
- La manera en la cual el personal del Sujeto Supervisado transmitirá a los Clientes o Usuarios, según el caso, la importancia de su participación en el proceso de integración del expediente de identificación correspondiente para el cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente.



- La importancia del conocimiento de los Clientes o Usuarios, y de identificar conductas o comportamientos distintos a los que generalmente presentan o que no concuerden con los existentes en la zona geográfica o sector operado.

Además, se recomienda que dentro de la capacitación se presenten casos prácticos para la detección, dictaminación y reporte de las Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes a que se refieren las Disposiciones, adaptados a cada Sujeto Supervisado, así como para el seguimiento de dichas Operaciones que se deba realizar.

La capacitación deberá adecuarse considerando el cargo que ocupa el personal del Sujeto Supervisado, así como las funciones que desempeña al interior del mismo, pudiendo considerar para tal efecto, entre otros, lo siguiente:

Cargo / Funciones	Consejo de Administración	Alta dirección	Personal de primer contacto con el Cliente o Usuario	Oficial de Cumplimiento, Representante y/o Comité	Auditor interno
Temas de capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen y estructura de PLD/FT en el Sujeto Supervisado • Resultado de los Riesgos obtenidos en la metodología a que se refiere el capítulo II Bis de las Disposiciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido de las Disposiciones • Criterios para la clasificación de Clientes o Usuarios por su Grado de Riesgo • Resultado de los Riesgos obtenidos en la metodología a que se refiere el capítulo II Bis de las Disposiciones • Importancia de las decisiones tomadas por el Comité y el Oficial de Cumplimiento • Nuevas tendencias, amenazas y tipologías en materia de PLD/FT 	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido de las Disposiciones y el Manual de Cumplimiento, específicamente la parte relativa a la identificación y conocimiento del Cliente o Usuario • Actividades, Operaciones, productos y servicios que ofrezca el Sujeto Supervisado • Identificación del Propietario Real • Nuevas tendencias, amenazas y tipologías en materia de PLD/FT 	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido de las Disposiciones • Manual de Cumplimiento • Riesgos a los que está expuesto el Sujeto Supervisado • Actividades, Operaciones, productos y servicios que ofrezca el Sujeto Supervisado • Nuevas tendencias, amenazas y tipologías en materia de PLD/FT 	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido de las Disposiciones y el Manual de Cumplimiento • Lineamientos de auditoría emitidos por la Comisión • Nuevas tendencias, amenazas y tipologías en materia de PLD/FT

IV. 7. Seguimiento



IV. 7. 1. Evaluación

Conforme a las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deben establecer criterios de evaluación y realizar evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos en la capacitación.

Los resultados de la evaluación que se lleve a cabo para efecto de la capacitación en materia de PLD/FT, podrá ser numérica o aprobatoria o no aprobatoria.

Los Sujetos Supervisados deberán documentar los resultados de las evaluaciones.

IV. 7. 2. Constancias

Los Sujetos Supervisados, en términos de las Disposiciones, deberán expedir constancias que acrediten la participación de su personal en los cursos de capacitación.

Las constancias son el soporte documental con el que el Sujeto Supervisado podrá acreditar la impartición de la capacitación a que se refieren la presente Guía y las Disposiciones. Estas podrán ser emitidas electrónicamente o físicamente y es recomendable que contengan, al menos, lo siguiente:

- Nombre completo sin abreviaturas del personal capacitado.
- Cargo del personal capacitado.
- Nombre, denominación o razón social de quien proporciona la capacitación.
- Fecha o periodo en que se llevó a cabo la capacitación.
- Horas totales de duración.
- Resultado de la evaluación o evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos en la capacitación.
- Tipo de capacitación, es decir, presencial o en línea.
- Nombre, firma y cargo de la persona física encargada de impartir la capacitación y, en su caso, número de certificado vigente emitido por la Comisión.

IV. 7. 3. Medidas

El Sujeto Supervisado deberá establecer en su Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual, cuáles son las medidas que adoptará para aquellos casos en que quienes reciban la capacitación no obtengan en su evaluación un resultado satisfactorio, ya sea que el mismo no sea aprobatorio o que la escala numérica obtenida por el capacitado no sea la mínima determinada por el Sujeto Supervisado.

En los casos referidos en el párrafo anterior, podrá practicarse una nueva evaluación.

El Sujeto Supervisado también deberá establecer en su Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual, las políticas que habrá de seguir en los casos en que el capacitado reincida en no aprobar la evaluación.

V. DIFUSIÓN

La difusión es un aspecto de suma importancia que permite mantener actualizados de manera permanente y constante los conocimientos adquiridos, así como



transmitir de manera rápida y eficiente las nuevas tendencias de Riesgos identificadas.

Junto con la capacitación en materia de PLD/FT, la difusión de las Disposiciones y sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos, conductas y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que se den a conocer a nivel nacional o por los distintos organismos u organizaciones internacionales, son indispensables al interior de un Sujeto Supervisado, a efecto de que las personas a las que debe ir dirigida sean conscientes del papel que desempeñan para la prevención de los Riesgos inherentes a las actividades y Operaciones del Sujeto Supervisado.

La difusión podrá llevarse a cabo a través de correos electrónicos, herramientas y materiales didácticos, ligas en el intranet o por cualquier otro medio o canal de difusión que el Sujeto Supervisado establezca en su Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por el mismo.

Finalmente, en la difusión se podrá hacer énfasis del papel que desempeña el personal del Sujeto Supervisado dentro del régimen de PLD/FT, así como de las consecuencias que puede generar a nivel individuo o a nivel Sujeto Supervisado el que se pueda vincular con estas actividades ilícitas.

VI. RESGUARDO

Los Sujetos Supervisados deberán conservar, de forma física o por medios electrónicos o digitales, toda la información y documentación que generen relacionada con sus procesos de capacitación y difusión, incluyendo sin limitar, la evidencia de las evaluaciones realizadas y las constancias emitidas.

El resguardo de la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser, al menos, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de elaboración o generación de la misma.

